



**DECRETO No. 0813 DE 2015**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA DE BICICLETAS PÚBLICAS PARA EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS RELATIVAS A USO DE LA BICICLETA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"**

LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LOS NUMERALES 1 Y 3 DEL ARTICULO 315, Y EL ARTICULO 365 DE LA CARTA POLÍTICA, LEY 789 DE 2002 MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010, EL INCISO 2 DEL ARTICULO 1 Y EL LITERAL C) DEL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 3 DE LA LEY 105 DE 1993, EL ARTICULO 8° DE LA LEY 336 DE 1996

Y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con el literal b) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el artículo 8° de la Ley 336 de 1996 establece que “Bajo la suprema dirección y tutela administrativa del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal.”

Que el uso de la bicicleta como modo de transporte terrestre ha sido reconocido y regulado por la Ley, entre otros a través de los artículos 94 y 95 de la Ley 769 de 2002, y el literal d) del artículo 6 de la Ley 769 de 2002.

Que la Ley 1083 de 2006 en su artículo 1° establece que con el fin de dar prelación a la movilización en modos alternativos de transporte, entendiéndose por estos el desplazamiento peatonal, en bicicleta o en otros medios no contaminantes, así como los sistemas de transporte público que funcionen con combustibles limpios, los municipios y distritos que deben adoptar Planes de Ordenamiento Territorial en los términos del literal a) del artículo 9° de la Ley 388 de 1997, y que formularán y adoptarán Planes de Movilidad según los parámetros de que trata la citada ley.

Que el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla 2012-2032, menciona en su Artículo 83°, como un objetivo del Sistema de Espacio Público en el Distrito de Barranquilla, entre otros, “Impulsar un diseño de espacio público que permita la continuidad, conectividad, accesibilidad para todos, integrándolo al sistema de movilidad, en especial, el subsistema de ciclovías y ciclorutas, el cual se complementa con actividades de recreación y áreas peatonales con fines recreativos y ecoturísticos”.

Que el Ministerio de Transporte Suscribió el Convenio Interadministrativo número 349 de 2015 de cooperación entre el Ministerio de Transporte y el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, cuyo objeto es aunar esfuerzos para implementar un Plan Piloto



**DECRETO No. 0813 DE 2015**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA DE BICICLETAS PÚBLICAS PARA EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS RELATIVAS A USO DE LA BICICLETA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"**

de Bicicletas Públicas en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en el marco de la Agenda Ambiental Interministerial, por medio del cual se asignaron unos recursos para la implementación del Sistema de Bicicletas Públicas en Barranquilla.

Que la puesta en marcha del Sistema de Bicicletas Públicas de Barranquilla SIBAQ, se constituye en una prioridad para el gobierno Distrital, por lo cual todas las Entidades públicas distritales deberán acompañar y apoyar su adecuada implementación y funcionamiento.

Que de acuerdo con lo anterior se realizará una prueba piloto en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en la Localidad Norte Centro Histórico, en el sector de las Universidades, el cual comprende las siguientes vías (Ver plano en el anexo No. 1):

- Calle 54 desde la Carrera 58 hasta la Carrera 44B.
- Carrera 44B desde la Calle 54 hasta la Calle 53.
- Calle 53 desde la Carrera 44B hasta la carrera 45.
- Carrera 45 desde la calle 53 hasta la calle 55.
- Calle 55 desde la Carrera 45 hasta la Carrera 54.
- Calle 61 desde la carrera 46 hasta la Carrera 50.
- Carrera 50 desde la Calle 61 hasta la Calle 54.

Que con el fin de minimizar los riesgos de accidentalidad la Secretaria Distrital de Movilidad realizó la señalización y la separación de los bicicarriles en vías, con la demarcación horizontal y vertical de los mismos.

Que la prueba piloto se realizará única y exclusivamente en los tramos de los corredores dispuestos anteriormente, sin perjuicio que dichos sectores o tramos viales puedan ser ampliados posteriormente.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º: Adopción:** Se adopta la prueba piloto Sistema de Bicicletas Públicas de Barranquilla "SIBAQ", el cual se define como el conjunto organizado de elementos, equipos y operaciones logísticas para facilitar a los ciclousuarios de Barranquilla su movilización o desplazamiento por el sector de la ciudad escogido para dicha prueba, utilizando bicicletas de uso público.

El Sistema de bicicletas públicas tiene como objetivo promover el uso de la bicicleta como un mecanismo alternativo de transporte, que favorece la salud pública, genera beneficios en materia ambiental, de movilidad y de intercambio modal.



## DECRETO No. 0813 DE 2015

### "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA DE BICICLETAS PÚBLICAS PARA EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS RELATIVAS A USO DE LA BICICLETA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

**ARTÍCULO 2º: Definiciones:** En el uso de la bicicleta como modo de transporte priorizado se utilizarán los términos que se indican en el presente artículo conforme a las siguientes definiciones:

2.1. Bicicleta: Vehículo no motorizado de dos (2) o más ruedas en línea, el cual se desplaza por el esfuerzo de su conductor accionado por medio de pedales.

2.2. Cicloestación: Elemento modular que se utilizará para el estacionamiento, retiro y entrega de bicicletas por parte de los usuarios. Hace parte de la cicloestación la terminal para procesamiento de información de pagos, así como los puntos de anclaje para el aseguramiento de las bicicletas.

2.3. Ciclorruta: Vía o sección de calzada destinada ocasionalmente para el tránsito de bicicletas, triciclos y peatones.

2.4. Ciclista: Conductor de bicicleta o triciclo.

2.5. Ciclousuario del SIBAQ: Es la persona que accede al Sistema de Bicicletas Públicas una vez cumplidos los requisitos de inscripción y condiciones de uso del Sistema.

2.6. Zonas de implementación del sistema: áreas geográficas definidas por la Secretaría Distrital de Movilidad, dentro de las cuales se implementarán las cicloestaciones, del Sistema de Bicicletas Públicas.

**ARTÍCULO 3º: Ámbito de operación:** El piloto del Sistema de Bicicletas Públicas operará en toda la jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, pero su implantación será progresiva por localidades y por zonas de implementación, según lo establezca la Secretaría Distrital de Movilidad, considerando los parámetros técnicos que determinen la viabilidad y sostenibilidad a largo plazo del SIBAQ.

**ARTÍCULO 4º: Accesibilidad.** El Sistema de Bicicletas Públicas será un servicio accesible a todos aquellos que se registren como usuarios y que cumplan con las condiciones, requisitos y obligaciones establecidas para hacer uso del mismo.

**ARTÍCULO 5º: Carriles preferenciales para el uso de bicicletas.** La Secretaría de Movilidad, con base en estudios técnicos elaborados para el efecto, habilitó algunos tramos de la malla vial del Distrito en la Localidad Norte Centro Histórico donde se desarrollará la prueba piloto del SIBAQ, con el fin de priorizar el tránsito de bicicletas para lo cual realizó la respectiva señalización tanto horizontal como vertical.

**ARTÍCULO 6º: Procedimiento para hacer uso del SIBAQ:** El siguiente es el procedimiento para hacer uso del SIBAQ:

6.1. Identificarse en el módulo de préstamo de bicicletas ante el auxiliar de servicio. Si es la primera vez que el usuario accede al servicio, deberá llevar consigo el formulario diligenciado en la página web, firmada y con su huella impresa en éste.



**DECRETO No. 0813 DE 2015**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA DE BICICLETAS PÚBLICAS PARA EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS RELATIVAS A USO DE LA BICICLETA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"**

- 6.2. El auxiliar verificará la validez del documento.
- 6.3. Es importante que el usuario porte su documento de identificación a la hora de utilizar el SIBAQ, ya que de lo contrario no podrá hacer uso del servicio.
- 6.4. Elegir la bicicleta.
- 6.5. El usuario revisará la bicicleta en presencia del auxiliar y deberá certificar que la recibe en buen estado y que la entregará en las mismas condiciones.
- 6.6. Adicionalmente, recibirá un casco y un chaleco, el cual deberá usar mientras transita en la bicicleta.
- 6.7. Una vez termine de disfrutar del SIBAQ, el usuario deberá entregar la bicicleta, el casco y el chaleco, los cuales serán revisados por el auxiliar de servicio en su presencia.
- 6.8. El funcionamiento del SIBAQ, es de 12 horas de lunes a sábado de 06:30 am a 06:30 pm.
- 6.9. El usuario podrá utilizar la bicicleta por espacio de una hora máximo, sólo podrá hacer recorridos de cicloestación a cicloestación y se encuentra prohibido el uso de las bicicletas fuera de las ciclorutas y/o bicicarriles del sistema.

**ARTÍCULO 7º: Obligaciones del Usuario:** Son obligaciones del usuario del SIBAQ, las siguientes:

- 7.1. Conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables.
- 7.2. Hacer un uso correcto del Sistema, respetando todos los medios puestos a su servicio, debiendo custodiar y devolver la bicicleta en el mismo estado en el que la recibió.
- 7.3. Comprobar el estado de la bicicleta antes de hacer uso de la misma y de sus elementos: frenos, llantas, luces, casco, chaleco reflectivo y campana. Devolviéndola en caso de detectarse alguna deficiencia.
- 7.4. Usar chaleco y/o chaqueta reflectiva, siempre que se haga uso del servicio.
- 7.5. Los biciusuarios deberán utilizar el casco de seguridad, homologado por la Norma Técnica Colombiana NTC-5239, debidamente asegurado a la cabeza, mediante el uso correcto del sistema de retención del mismo.
- 7.6. Usar las señales manuales detalladas en el artículo 67 de la Ley 769 de 2002.
- 7.7. Encender siempre las luces de la bicicleta cuando se conduzca entre las 06:00 pm y las 06:00 am, del día siguiente. Y si la visibilidad es escasa.
- 7.8. Mientras conduce, el biciusuario deberá evitar el uso de dispositivos de audio o celulares,



**DECRETO No. 0813 DE 2015**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA DE BICICLETAS PÚBLICAS PARA EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS RELATIVAS A USO DE LA BICICLETA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"**

para mitigar riesgos de accidentes de tránsito a causa de distracciones en la vía.

7.7. Respetar los límites de velocidad establecidos en las ciclorutas: 30km/h.

7.8. Circular exclusivamente por las ciclorutas demarcadas.

7.9. Obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito, así como las indicaciones dadas por el auxiliar de la cicloestación y las biciguías.

7.10. Comunicar de inmediato a la cicloestación aquellas incidencias detectadas antes del uso de la bicicleta, producidas en el transcurso de la utilización del servicio.

7.11. Tener cuidado y tomar todas las precauciones necesarias para protegerse a sí mismo y a los demás usuarios de las vías. De la misma forma, se compromete a proteger las bicicletas y el equipo prestado de daños, pérdidas o robo.

7.12. Denunciar la desaparición de la bicicleta a la Policía Nacional, en caso de pérdida, robo o hurto y reportarlo inmediatamente a la cicloestación más cercana.

7.13. Comunicar el cambio de alguno de los datos contenidos en el formulario de alta. Este incumplimiento podrá dar lugar a la suspensión del registro.

7.14. No obstaculizar, perjudicar o poner en riesgo a sí mismo ni a los demás usuarios de las vías.

7.15. Devolver la bicicleta en el mismo estado en el que la recibió.

**ARTÍCULO 8º: Prohibiciones del Sistema:** Las siguientes son las prohibiciones del SIBAQ:

8.1. Utilizar la bicicleta fuera del horario y/o de las ciclorutas del SIBAQ.

8.2. Prestar, alquilar, ceder o realizar cualquier otro acto de disposición de la bicicleta a favor de terceros, con o sin ánimo de lucro.

8.3. El uso de la bicicleta en competencias de cualquier clase, así como en lugares inapropiados, tales como escalinatas, rampas de garaje o similares.

8.4. El desmonte o manipulación de la bicicleta, excepto aquellas situaciones de mera conservación que resulten necesarias para su uso y que no tengan dificultad alguna para su usuario.

8.5. El transporte en la bicicleta de cualquier otra persona además del usuario, así como la integración en la bicicleta de elementos ajenos que puedan servir para estos fines.

8.6. Transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones.



**DECRETO No. 0813 DE 2015**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA DE BICICLETAS PÚBLICAS PARA EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS RELATIVAS A USO DE LA BICICLETA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"**

- 8.7. Adelantarse a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles.
- 8.8. Sujetarse de otra bicicleta o vehículo automotor mientras conduce.
- 8.9. Transportar animales o cosas que disminuyan su visibilidad e incomoden la conducción.
- 8.10. Transitar sin dispositivos luminosos requeridos o con estos apagados.
- 8.11. Hacer uso del sistema en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas.
- 8.12. Por seguridad no se prestarán las bicicletas en caso de lluvia.

**ARTÍCULO 9º: Responsabilidades como Biciusuario:** Son obligaciones del usuario del SIBAQ, las siguientes:

- 9.1. Serán responsables de las infracciones a estas normas de uso los titulares del servicio de préstamo de bicicletas, así como sus representantes legales cuando sean menores de edad.
- 9.2. El biciusuario es responsable de los daños que pueda sufrir o producir mientras hace uso de la bicicleta y el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla no se responsabilizará de los daños o perjuicios producidos por el uso de la misma, ni de los causados a terceros por la persona usuaria de esta.
- 9.3. El biciusuario deberá comprobar el estado de la bicicleta antes de hacer uso de la misma.
- 9.4. El biciusuario será responsable ante el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla de la pérdida o los daños que ocasione en los elementos del sistema durante el tiempo que transcurra entre el retiro y la devolución de la bicicleta, salvo que exista culpa de terceros o circunstancias de fuerza mayor y ello con independencia de la obligación de comunicación, utilizando los número de teléfonos habilitados para tal efecto y la presentación de la correspondiente denuncia en la Policía Nacional y entrega de una copia de la denuncia ante los responsables del servicio de préstamos de bicicletas.
- 9.5. El usuario entregará la bicicleta en la cicloestación más cercana, cuando no existan las condiciones climáticas, ambientales, de seguridad o de orden público, adecuadas para la prestación del servicio. El incumplimiento de esta regla permitirá que el biciguía o auxiliar de servicio suspenda el servicio y retenga la bicicleta para ser dispuesta y resguardada hasta que la situación que originó la suspensión del servicio termine. En caso de lluvia, el Sistema se reserva el derecho de suspender la prestación del servicio, no se entregará ni la bicicleta, ni los accesorios, en caso de así determinarse por las condiciones climáticas.
- 9.6. En caso de incidente que afecte a las condiciones mecánicas de la bicicleta y sin perjuicio de la obligación de comunicación, esta quedará bajo la responsabilidad del usuario hasta que la deposite en una cicloestación del sistema o la ponga a disposición del Distrito.

**Parágrafo:** En caso de que el biciusuario sea declarado responsable de los daños causados a



DECRETO No. 0813 DE 2015

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA DE BICICLETAS PÚBLICAS PARA EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS RELATIVAS A USO DE LA BICICLETA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"**

la bicicleta, este no podrá acceder al sistema mientras subsista la obligación de pago por el daño causado a la bicicleta.

**Artículo 10°. Prelación Peatón-Ciclousuario:** En todo tipo de interacción entre el ciclousuario y el peatón, se deberá reconocer la prelación del peatón, como usuario con mayor grado de vulnerabilidad y jerarquía.

**Artículo 11°.- Prelación Automotor-Ciclousuario:** En todo tipo de interacción entre un conductor de un vehículo automotor y un ciclousuario, el primero deberá reconocer la prelación del ciclo usuario como un usuario con mayor grado de vulnerabilidad. Los conductores de automotores deberán conocer, identificar y respetar la infraestructura de ciclorutas y los bicicarriles, y las restricciones de sobrepaso de ciclousuarios previstas en el presente Decreto. Cuando los conductores de automotores circulen con ciclousuarios en la calzada, deberán adoptar una actitud prudente y de cautela.

**Artículo 12°.- Reglamentación.** Deléguese en el Secretario Distrital de Movilidad, como Autoridad de Tránsito y Transporte del Distrito de Barranquilla la facultad de definir mediante Resolución la reglamentación que regirá para el Sistema de Bicicletas públicas en el Distrito de Barranquilla, en aspectos relacionados con los beneficios, características, forma de acceder al uso de las bicicletas públicas, quienes pueden ser usuarios, horario, tiempo de uso, ciclorutas, bicicarriles, mapa de cicloestaciones y recorrido, procedimiento para hacer uso del SIBAQ, obligaciones de los usuarios, prohibiciones del Sistema, responsabilidades, señalización, infracción, sanciones y todos aquellos aspectos relacionados con el SIBAQ.

**ARTICULO 13:** El presente decreto rige a partir del viernes once (11) de diciembre de 2015.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los nueve (09) días del mes de diciembre de 2015.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MIGUEL VERGARA CABELLO**  
Alcalde Mayor del D.E.I.P. de Barranquilla (E)

**LUIS ALFONSO PULIDO PULIDO**  
Secretario Distrital para la Movilidad

Proyecto: María Fda. Barros C. – Jefe Oficina Técnica SDMB  
Eucaris Nuñez Lamadrid – Asesora Educación y cultura Vial SDMB  
Reviso: Castor Lovera – Asesor Legal SDMB  
Vo. Bo.: Otilia Ordoñez – Jefe Oficina Servicio al Cliente (E)

